

Internet abierta y segura como una herramienta para el ejercicio de los Derechos Humanos en México.

DRA. ANAHIBY BECERRIL¹

SUMARIO. INTRODUCCIÓN. I. Los Derechos Humanos *uploaded* al ciberespacio II. Internet es una tecnología diferente, que es de todos. III. La neutralidad de la red, para garantizar el ejercicio de los DDHH IV. La ciberseguridad en el ejercicio de los DDHH V. Conclusiones

Resumen Las TIC, en específico Internet, son fundamentales para el desarrollo económico y social. Internet es una tecnología que mucho empleamos y poco conocemos, pero al ser descentralizada, pertenece a todos. A través de la misma no sólo podemos comunicarnos y acceder a la información de forma instantánea, sino que se ha posicionado como una herramienta a través de la cual ejercemos nuestros derechos humanos. Este reconocimiento conlleva la importancia de mantener un Internet inclusivo, accesible y seguro. Para su funcionamiento, uso y ejercicio de los DDHH, la neutralidad de la red y la ciberseguridad resultan elementos esenciales. Con el aumento en el empleo de las TIC y la accesibilidad a Internet, la ciberseguridad tendrá un carácter prioritario para todos los miembros del ecosistema Internet. Un ciberespacio inseguro, así como una red fragmentada, pone en riesgo el ejercicio y protección de nuestros derechos humanos, cuya protección concierne a todos.

Palabras clave: derechos humanos, Internet, ciberseguridad, neutralidad.

Introducción.

El paradigma de Derechos Humanos, acaecido en nuestro país en virtud de la reforma constitucional de 11 de junio de 2011, ha convergido con la Globalización 2.0 y la Cuarta Revolución Industrial (4IR²), en donde las comunicaciones móviles, redes sociales y los sensores se encuentran borrando las fronteras entre las

¹ Licenciada en Derecho por la Universidad de las Américas, Puebla (UDLAP); Doctora en Derecho y Globalización por el PNPIC de CONACYT de la UAEM; Catedrática de Posgrados de la UNAM.

² Acrónimo para *Fourth Industrial Revolution*.

personas, Internet y el mundo físico³. Esta 4IR se encuentra caracterizada por la digitalización de todo, el *Big Data*, *cloud computing*⁴, un Internet más ubicuo, así como el desarrollo de otras tecnologías emergentes, todas ellas habilitadores de la economía digital.

Con la proliferación de Internet y las Tecnologías de la Información y la Comunicación (en adelante TIC), se facilita cada vez más la conexión y la comunicación entre los individuos y el resto del mundo, lo que también ha reorganizado aspectos de la vida humana de una manera sin precedentes. Las características únicas de Internet -conectividad, apertura, resistencia y velocidad- lo han propulsado como una tecnología de doble estado que difiere significativamente de otros medios de comunicación. De esta forma Internet se posiciona como un medio y una esfera de vida distintiva y extendida, que abarca una amplia gama de actividades e interacciones humanas, viejas o nuevas.

Si, existen riesgos en el empleo de las TIC, pero al igual que sus predecesoras, todas las tecnologías traen consigo riesgos e incertidumbres. Además, las bondades que trae aparejada esta tecnología superan en mucho a los riesgos. Tomemos por ejemplo las redes sociales, estas se han convertido en el nuevo espacio público a través del cual las personas ejercen su libertad de expresión y opinión, el acceso a la información, incluso su derecho a la salud, educación y al desarrollo sostenible. Han llegado a constituir habilitadores de la democracia, facilitadores de la solidaridad, incluso se han convertido en redes de esperanza.

Dentro de esta convergencia de paradigmas, surgen muchas cuestiones. Primero, las TIC, en específico Internet, son herramientas que nos garantizan el ejercicio de nuestros derechos humanos (en adelante DDHH). Segundo, debemos ser conscientes de que vivimos en una economía digital alimentada por los datos y

³ MARCUS, A (2015), *Data and the Fourth Industrial Revolution*, World Economic Forum, <https://www.weforum.org/agenda/2015/12/data-and-the-fourth-industrial-revolution/> (Consultado el 02 de agosto 2020).

⁴ De conformidad con la definición del *National Institute of Standards and Technologies* (NIST), el *cloud computing*, o cómputo en la nube consiste en: el *paradigma para habilitar el acceso a la red a un grupo escalable y elástico de recursos físicos o virtuales compartibles (ejemplos de recursos incluyen servidores, sistemas operativos, redes, software, aplicaciones y equipos de almacenamiento) con aprovisionamiento de autoservicio y administración bajo demanda. Cloud computing: Paradigm for enabling network access to a scalable and elastic pool of shareable physical or virtual resources with self-service provisioning and administration on-demand. NOTE Examples of resources include servers, operating systems, networks, software, applications, and storage equipment; Cfr. INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION/INTERNATIONAL ELECTROTECHNICAL COMMISSION, ISO/IEC17788:20143, Information technology- Cloud computing- Overview and vocabulary; disponible en: <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso-iec:17788:ed-1:v1:en> (Consultado el 02 de Agosto 2020)*

flujos transfronterizos de información. En la actualidad, los activos de la Sociedad de la Información y el Conocimiento lo constituyen la información y las interacciones, las que en su conjunto constituyen la fuente de valor a través de las cuales las empresas crean sus ventajas competitivas. Su tratamiento ha servido y constituye la base para gran parte del desarrollo e innovación digital. Sin embargo, su uso ilegal e inadecuado implica violaciones a derechos fundamentales.

Lo mismo sucede con la libertad de expresión y opinión, DDHH que se han visto más beneficiados con el desarrollo de las TIC. En contraparte, en esta era post-Snowden, existe una creciente preocupación relativa a la forma en que nuestra información es generada y tratada, así como del empleo de los sistemas de vigilancia por parte de los Estados.

Todas estas cuestiones se encuentran en la mira pública y han sido –y continuarán siendo- motivo de debate a nivel internacional, regional y nacional. Para los *stakeholders* la tarea no es sencilla, además de tener el deber de garantizar la protección los DDHH de todas las personas, debe tomar las mejores decisiones para fomentar la innovación, crecimiento y desarrollo, tanto social como económicos.

En este sentido, en el presente documento se realizará un análisis sobre esta conjunción de paradigmas: los DDHH “subidos” al ciberespacio, así como la garantía de su ejercicio a través de uno de sus principales habilitadores: Internet. Este análisis se desarrollará desde un enfoque internacional, en virtud de los compromisos adquiridos por nuestro país, al amparo del derecho internacional de los DDHH. Para después, analizar cuáles son los retos que enfrenta el ejercicio de nuestros derechos a través del acceso a Internet, así como las medidas para su protección y garantía.

I. Los Derechos Humanos *uploaded* al ciberespacio.

Actualmente Internet es una herramienta a través de la cual ejercemos nuestros DDHH. La Resolución A/HRC/20/L.13 del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (en adelante ONU), titulada “Promoción,

protección y disfrute de los derechos humanos en Internet”⁵ se reconoció, en lenguaje de Derechos Humanos, una serie de derechos de acceso y empleo del Internet para todas las personas. En este sentido, en la Resolución se afirma que los DDHH de las personas deben ser reconocidos y garantizados en el mundo *offline*, así como en el *online*. Adicionalmente, se exhorta a los Estados para que promuevan y faciliten el acceso a Internet y la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países.

Para el año 2016, en su 32º periodo de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU aprobó la Resolución A/HRC/32/L.20⁶ en donde, además de confirmar lo referido en la Resolución A/HRC/20/L.132, reconoce la expansión e importancia de las TIC, así como la interconexión mundial, como aceleradores del progreso humano. También reconoce la importancia del derecho a la privacidad, en línea, para materializar el derecho a la libertad de expresión, de reunión, así como de asociación pacífica, entre otros.

Destacando la importancia de aplicar un enfoque basado en DDHH para facilitar y ampliar el acceso a Internet. A lo anterior se suman medidas en torno a generar confianza en Internet (ciberseguridad). Destaca también la mención de que todas las medidas que se tomen deben ser realizadas a través del enfoque de gobernanza de Internet de múltiples partes interesadas (*multistakeholder*). Además, pone en relieve la importancia del derecho humano de acceso a la información, no sólo para difundir, solicitar, investigar información, sino como un habilitador del derecho a la educación, y, por tanto, la necesidad de una adecuada educación digital, para la reducción de la brecha digital, en específica la de género, entre otras.

De ambas resoluciones podemos destacar, no sólo la importancia del acceso a Internet como una herramienta para ejercer nuestros DDHH, sino el reconocimiento

⁵ CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS (2012), *Resolución A/HRC/20/L.13, “Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet”*, disponible en: http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_20_L13.pdf (Consultado el 02 de agosto de 2020)

⁶ CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS (2016), *Resolución A/HRC/32/L.20, “Promoción, protección y disfrute de los Derechos Humanos en Internet”*, disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/G16/131/92/PDF/G1613192.pdf?OpenElement> (Consultado el 02 de agosto de 2020)

de que cualquier política que se discuta y tome en torno a Internet, deberá realizarse considerando dos factores: primero, con un enfoque de DDHH; y, segundo, la participación *multistakeholder*. Por ello insta a los Estados a examinar la forma en que Internet y otras TIC pueden ser una importante herramienta para fomentar la participación ciudadana, en aras de alcanzar el ejercicio de los DDHH, así como el desarrollo sostenible.

A nivel regional, la Relatoría Especial para la libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH), ha reconocido que los DDHH, en especial la libertad de expresión, encuentran en Internet un instrumento único para desplegar su enorme potencial en amplios sectores de la población⁷.

La Resolución A/HRC/20/L.13 fue un parteaguas para que muchos países reconocieran el acceso a Internet como un derecho fundamental. En México, con la reforma constitucional al artículo 6º, se adiciona el tercer párrafo, que refiere: “El Estado garantizará el derecho a las tecnologías de la información y comunicación... incluido el de banda ancha e Internet”⁸. De esta forma su acceso se vuelve una garantía exigible. Consecuencia de lo anterior, al constituir Internet una forma en que las personas ejercen sus DDHH, y estar los mismos garantizados en el mundo *online* y *offline*, el Estado debe garantizar su ejercicio a través de Internet, de forma segura y eficiente, sin discriminación alguna. Lo que significa que puedan acceder a contenidos y expresar su opinión en igualdad de condiciones. Incluso en su misma lengua, especialmente aquellas que pertenecen a grupos vulnerables o que expresan visiones críticas sobre asuntos de interés público⁹.

En el mundo existen 4.1 billones de usuarios de Internet, o por lo menos así era en el año 2019. En México de conformidad con el ENDUTIH¹⁰ para año 2019, en

⁷ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, CIDH (2013), *Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet)*. OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013; disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_08_internet_web.pdf (Consultado el 02 de agosto de 2020)

⁸ Párrafo adicionado mediante Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio del año 2013.

⁹ CIDH (2013), *Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet)*. OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párrs. 20 y 21.

¹⁰ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), 2019, “Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2019”, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/ENDUTIH_2019.pdf (Consultado el 02 de agosto 2020)

México habían 80.6% millones de usuarios de Internet, cifras que cambiaran radicalmente este año, debido a la pandemia de COVID-19. El 53% de niños entre 6 a 11 años también lo utilizan. Mientras que, para las edades comprendidas entre los 18 y 24 años, su uso se encuentra en un 85%. De esta forma actividad diaria de más de la mitad de la población en nuestro país se encuentra ligada al uso de TIC. Tecnología empleada principalmente por los jóvenes, con la generación que ha crecido en un mundo Internet. No obstante, el desconocimiento por parte de las personas de mayor edad acerca del empleo de las TIC, en general, también resulta preocupante. Si bien se han realizado esfuerzos por crear una sociedad digital, enfocados en desarrollar habilidades en los jóvenes y menores de edad para que aprovechen las ventajas que las TIC traen consigo, los esfuerzos por capacitar a las personas de la tercera edad son casi nulos. Y si bien, los menores se encuentran expuestos a grandes riesgos en el ciberespacio, también los adultos mayores lo están (por ejemplo: usurpación de identidad, fraude, extorsión, etc.).

Destaca también que la brecha digital de género persiste. De conformidad con la UIT, a nivel mundial, el total de usuarios de Internet 58% son hombres, mientras que el 48% son mujeres. Destacando que, la región de América es la segunda en la cual las mujeres emplean mayoritariamente Internet, con un porcentaje de 76.8% contra el 77.6% de los hombres¹¹. Mientras que el “Estudio de Hábitos de los Usuarios de Internet en México”, de AMIPCI¹² del año 2019, hace referencia a un porcentaje de 51% frente a 49% de hombres.

Aunado a lo anterior, la misma UIT¹³ hace referencia a que, una de las causas del aumento de la brecha digital de género es atribuible a las preocupaciones de las mujeres por su privacidad y seguridad¹⁴ en Internet. Esto es cierto, tal y como referimos, las conductas que vivimos día a día han sido trasladadas al ciberespacio

¹¹ UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (2019), *ICT Facts & Figures 2019*; disponible en: <https://www.itu.int/en/ITU-D/Statistics/Documents/facts/FactsFigures2019.pdf> (Consultado el 02 de agosto de 2020)

¹² AMIPCI (2019), “Estudio de Hábitos de los Usuarios de Internet en México, 2019”, disponible en: https://irpcdn.multiscreensite.com/81280eda/files/uploaded/15%2BEstudio%2Bsobre%2Blos%2BHa_bits%2Bde%2Blos%2BUusuarios%2Bde%2BInternet%2Ben%2BMe_xico%2B2019%2Bversio_n%2Bpu_blica.pdf (Consultado el 02 de agosto de 2020)

¹³ UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (2015), *Cyberviolence Against Women and Girls. A World-Wide Wake-Up Call*, UN Women/UNDP/ITU/UNESCO; disponible en: <http://www.unesco.org/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CI/CI/images/wsis/GenderReport2015FINAL.pdf> (Consultado el 02 de agosto de 2020)

¹⁴ GSMA (2015), *Bridging the Gender Gap: Women's Mobile Access and Usage in Low and Middle Income Countries*, GSMA.

y la violencia de género no es la excepción. La UIT reconoce la incidencia de la *Cyber-VAWG* (por el acrónimo para *Violence Against Women and Girls*), como una pandemia global, tiene serias implicaciones y riesgos para las sociedades, economías, la paz y el desarrollo inclusivo sostenible. Para la UIT, el fracaso de la sociedad para abordar la violencia basada en el género y los crímenes es sintomático de un fracaso social más amplio de respetar y honrarse mutuamente independientemente del sexo, edad, credo o raza: "La cultura es la esfera en la que nos socializamos -e Internet- global en su alcance, es una dimensión de esa esfera".¹⁵

Por otra parte, en México, de conformidad con el estudio de AMIPCI "Sobre los Hábitos de los Usuarios de Internet" del año 2018¹⁶, las tres principales barreras de Internet constituyen: 47% a una mala conexión y poca oferta (47%); costos elevados (31%); mientras que el 26% hace referencia a no saber cómo utilizarlo.

No obstante, de que existe un reconocimiento internacional sobre la necesidad de que los Derechos Humanos deban ser garantizados y protegidos en el contexto de Internet, en nuestro país aún no se cuenta con un panorama general respecto a cómo los mexicanos ejercemos nuestros DDHH a través de la Red. Por lo tanto y para ser coherentes con los compromisos adquiridos, así como el reconocimiento de los organismos internacionales y regionales, consideramos pertinente la elaboración, desde un ámbito multidisciplinario, de *un estudio que verse sobre el ejercicio de los derechos humanos de los mexicanos en Internet*. Lo anterior no implica que los DDHH no deban protegerse *per se*, sino para que, a partir de la información que se recabe, puedan generarse propuestas concretas y se desarrollen políticas públicas que aborden la problemática, retos y desafíos sobre el ejercicio de los DDHH en el mundo *online* en México.

¹⁵ UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (2015), *Cyberviolence Against Women and Girls. A World-Wide Wake-Up Call*, UN Women/UNDP/ITU/UNESCO; disponible en: <http://www.unesco.org/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CI/CI/images/wsis/GenderReport2015FINAL.pdf> (Consultado el 03 de agosto de 2020)

¹⁶ AMIPCI (2018), "Estudio de Hábitos de los Usuarios de Internet en México, 2018", disponible en: https://irp-cdn.multiscreensite.com/81280eda/files/uploaded/14%2BEstudio%2Bsobre%2Blos%2BHa_bits%2Bde%2Blos%2BUuarios%2Bde%2BInternet%2Ben%2BMe_xico%2B2018%2Bversio_n%2Bpu_blica.pdf (Consultado el 02 de agosto de 2020)

II. Internet es una tecnología diferente, que es de todos.

Internet será entendido de conformidad del empleo que se le otorgue. Sin embargo, la relevancia de Internet como una plataforma para el goce y ejercicio de los DDHH, se lo otorga su arquitectura y los principios que la rigen¹⁷.

Técnicamente, consiste en un sistema global de dispositivos interconectados que utiliza la familia de protocolos TCP/IP¹⁸ para dar un servicio a varios miles de millones de personas en todo el mundo. Particularmente, a través de Internet se transportan una amplia gama de datos y recursos, servicios y aplicaciones de información, tales como documentos de hipertexto interconectados de la *World Wide Web* (WWW), la infraestructura que da soporte al correo electrónico, a redes privadas y al Internet de las cosas¹⁹.

Desde el ámbito social, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por su acrónimo para *United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization*)²⁰ hace referencia al término “universalidad de Internet” como un concepto que engloba la creciente presencia de Internet en los asuntos humanos. Lo anterior toda vez que, desde el punto de vista estratégico de la UNESCO, la cualidad más importante de Internet es su “universalidad”. La cual se encuentra inmersa en cuatro dimensiones sociales clave relativas a Internet, a saber: 1. Estar basada en derechos humanos (y por tanto ser libre); 2. Ser abierta; 3. Accesible para todos; y 4. Contar con la participación de múltiples partes interesadas (*multistakeholder*), las que se resumen en el acrónimo DAAM (Derechos, Apertura, Accesibilidad, Múltiples partes interesadas). Para UNESCO, la “universalidad de Internet”, es un concepto que engloba lo importante a la vez de la creciente presencia de Internet en los asuntos humanos. Este concepto resalta las normas de comportamiento y los valores que sustentan la creciente presencia de Internet en los asuntos humanos y apunta a la necesidad de

¹⁷ CIDH. *Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet)*. OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 11.

¹⁸ Acrónimo para *Transmission Control Protocol* (TCP) e *Internet Protocol* (IP),

¹⁹ ASHTON, Kevin (2009), *That 'Internet of Things' Thing*, Diario de RFID, 22 de junio de 2009; disponible en: <http://www.rfidjournal.com/articles/view?4986> (Consultado el 03 de agosto de 2020)

²⁰ UNESCO (2013), *Universalidad de Internet: un medio para crear sociedades del conocimiento y la agenda de desarrollo sostenible después de 2015*, Paris, p. 4 http://www.unesco.org/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CI/CI/pdf/news/internet_universality_es_01.pdf (Consultado el 03 de agosto de 2020)

fortalecer aquellas para disponer de una Internet que ayude a lograr las más altas aspiraciones de la humanidad, que esté presente en todas partes y sirva a todos y que refleje una participación general en su desarrollo y gobernanza. Es un concepto de Internet que cubre el carácter predominante de lo que “es” y lo que “debería ser”.

Internet ha empoderado a las personas. En sus redes transitan relaciones, comunidades que han encontrado en Internet una forma de denunciar y ejercer sus DDHH. En este sentido, la Asamblea General de Naciones Unidas referencia a que Internet, debería considerarse no sólo una función del desarrollo económico y la propagación de las TIC, sino también una función de los progresos realizados en lo que respecta a la realización de los DDHH y las libertades fundamentales²¹.

Derivado de lo anterior, el Estado tiene la tarea de desarrollar políticas públicas y fomentar la actuación de los particulares, dentro del entorno digital, hacía los principios orientadores que incluyen: el acceso en igualdad de condiciones, el pluralismo, no discriminación y la privacidad²², así como la neutralidad de la red y la gobernanza multisectorial.

Corolario de lo anterior, para que los beneficios que trae aparejado Internet y las TIC, puedan ser distribuidos de manera inclusiva y sostenible entre la población, la legislación, políticas públicas, programas y prácticas que se desarrollen en esta materia deben tener un enfoque de derechos humanos por diseño.

III. La neutralidad de la red, para garantizar el ejercicio de los DDHH.

“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa...”²³, de esta forma, el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la libertad de expresión. En el párrafo segundo del citado numeral se encuentra reconocido el derecho al “libre acceso a información plural y oportuna”, lo que constituye la base del derecho de acceso a la información. Este derecho, íntimamente ligado con la rendición de cuentas y la transparencia, es un eje fundamental de la democracia. Y continúa el párrafo segundo del artículo 6°

²¹ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (2016), A/RES/70/125. Documento final de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el examen general de la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, párrafo 9, disponible en: http://unctad.org/es/PublicationsLibrary/ares70d125_es.pdf (Consultado el 03 de agosto de 2020)

²² CIDH. Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 14.

²³ Reformado mediante Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013.

de la Constitución mexicana reconociendo que este derecho abarca la libertad de “buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”. Este derecho, se garantiza en Internet a través de los principios de acceso, pluralismo, no discriminación, privacidad y neutralidad en la red.

En la Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet, el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) afirmaron que la neutralidad de la red es un principio según el cual

[e]l tratamiento de los datos y el tráfico de Internet no debe ser objeto de ningún tipo de discriminación en función de factores como dispositivos, contenido, autor, origen y/o destino del material, servicio o aplicación²⁴

Lo anterior apunta a la importancia de la neutralidad de la red. La cual tiene como finalidad la libertad de acceso y elección de los usuarios para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal por medio de Internet no esté condicionada, direccionada o restringida, por medio de bloqueo, filtración, o interferencia²⁵. Se trata, refiere la Relatoría Especial de la OEA para la Libertad de Expresión, de una condición necesaria para ejercer la libertad de expresión en Internet en los términos del artículo 13 de la Convención Americana²⁶.

²⁴ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. *Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet*. Punto 5 (a).

²⁵ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. *Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet*. Punto 5 (a).

²⁶ BOTERO MARINO, Catarina (2013), *Libertad de Expresión e Internet, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, Organización de Estados Americanos, p. 12.

En nuestro país, se ha reconocido la importancia de Internet como una herramienta a través de la cual ejercemos nuestra libertad de opinión y de expresión²⁷. Además, se ha hecho referencia a que las prohibiciones genéricas del funcionamiento de páginas web, por regla general “será una limitación inadmisibles al derecho a la información”, lo anterior de conformidad con el principio subyacente de que el flujo de información por Internet debe restringirse lo mínimo posible y sólo en los casos en que las leyes establezcan las limitaciones²⁸. Lo anterior implica principalmente dos cuestiones, primero, el marco internacional de los DDHH es pertinente y aplicable a las TIC (en específico Internet); segundo, el reconocimiento de Internet como una tecnología que facilita el acceso a la información y conocimiento, que antes no podían o eran muy difíciles de obtener, lo que contribuye al descubrimiento de la verdad y al progreso de la sociedad en su conjunto; y, corolario de lo anterior, el reconocimiento de la importancia de la neutralidad de la red.

En este sentido, recordando que el acceso a Internet se encuentra garantizado en la Constitución y atendiendo al reconocimiento realizado por la Segunda Sala de la SCJN, sobre la importancia de Internet para el ejercicio de los DDHH, en especial la libertad de expresión y opinión, debería reconocerse y garantizarse, a nivel constitucional, la neutralidad de la red, como un principio rector de Internet y por tanto garantía para su ejercicio.

IV. La ciberseguridad en el ejercicio de los DDHH.

*Cuánta más gente dependa de Internet, más gente defenderá que la red sea segura. Una red segura protege nuestros derechos y libertades y nuestra capacidad para ejercer actividades económicas. Ha llegado el momento de coordinar nuestra acción: el costo de la inacción es mucho más elevado que el de la acción.*²⁹

²⁷ Tesis: 2a. CV/2017 (10a.), Segunda Sala, *LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES*, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 43, junio de 2017, Tomo II, p. 1439

²⁸ Tesis: 2a. CII/2017 (10a.), Segunda Sala, *FLUJO DE INFORMACIÓN EN RED ELECTRÓNICA (INTERNET). PRINCIPIO DE RESTRICCIÓN MÍNIMA POSIBLE*, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 43, junio de 2017, Tomo II, p. 1433; Tesis: 2a. CIX/2017 (10a.), Segunda Sala, *LIBERTAD DE EXPRESIÓN EJERCIDA A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR NO JUSTIFICA, EN SÍ Y POR SÍ MISMA, EL BLOQUEO DE UNA PÁGINA WEB*, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 43, junio de 2017, Tomo II, p. 1437.

²⁹ Neelie Krus (ex vicepresidenta de la Unión Europea, Comisaria de la Agenda Digital)

Antes de abordar más a fondo este tema aclaremos algo: la ciberseguridad, no es una moda pasajera. Tampoco constituye un aspecto meramente técnico, de la misma forma que hablar de ciberseguridad no sólo se relaciona con los ciberdelitos o cibercrimen, el término va más que eso. Al igual que las TIC e Internet, la ciberseguridad debe ser una constante en nuestra vida diaria. Al ser usuarios de Internet, y al mismo tiempo ser este una garantía para el ejercicio de nuestros DDHH, todos tenemos una corresponsabilidad de mantenerlo seguro y libre de injerencias arbitrarias que afecten estos derechos. En este sentido, en la *Declaración y Programa de Acción de Viena (1993)*, se reconoce que los derechos humanos y las libertades fundamentales son “*patrimonio innato de todos los seres humanos*”. Y si bien, su promoción y protección recae principalmente en los Estados, las personas, como sujetos centrales de los derechos humanos y las libertades fundamentales, no sólo deben ser el principal beneficiario de estos derechos, sino que también deben participar de forma activa en su realización. Por ello, debemos ser conscientes de que un ciberespacio inseguro pone en riesgo el ejercicio y protección de nuestros DDHH, cuya protección concierne a todos.

Tal vez lo más complejo sea la ambigüedad del término. Adoptado desde el aspecto técnico, la ciberseguridad ha rebasado su materia hasta tener que abordarse desde un enfoque multidisciplinario. ¿Qué implica esto? Pues que al igual que el Internet, la ciberseguridad no es sólo cuestión de un *stakeholder*, sino que debe abordarse desde un enfoque *multistakeholder*, característico de la gobernanza de Internet. La cuestión aquí es justo esa, no existe un gobierno para la ciberseguridad, sino que es un proceso de gestión y colaboración, incluso allende fronteras, que plantea la necesaria colaboración de todos los actores del ecosistema Internet. Lo anterior significa que las políticas públicas que se desarrollen en la materia deben provenir de un trabajo de colaboración y cocreación.

Los debates actuales sobre la ciberseguridad plantean varios problemas. Con el fin de crear un diálogo y una acción equilibrada y constructiva *multistakeholder*, para hacer frente a las amenazas de ciberseguridad, existe una imperiosa necesidad de garantizar que los DDHH se encuentren en el centro de una visión equilibrada e integral de la ciberseguridad.

Las leyes y políticas de ciberseguridad tienen un impacto directo en los DDHH particularmente el derecho a la privacidad, la libertad de expresión y el libre flujo de información. En ocasiones los formuladores de políticas aprueban políticas o leyes nacionales con la intención de proteger Internet y otros sistemas de TIC contra actores maliciosos. Sin embargo, muchas de estas políticas son demasiado amplias, emplean terminología ambigua y pueden ser aplicadas o interpretadas de forma desproporcional, además de carecer de controles y equilibrios claros u otros mecanismos democráticos de rendición de cuentas, lo que conduce a abusos de los DDHH y sofoca la innovación.

Por ejemplo, las leyes de ciberseguridad extrema se pueden usar para censurar a los disidentes, monitorear las comunicaciones y criminalizar a los usuarios en línea por expresar sus puntos de vista. No es un secreto la “guerra” de desinformación que diariamente libran gobiernos, instituciones, personas y diversos actores, tanto estatales como no estatales, con el empleo de “*cyber troops*”³⁰. En todo el mundo, estos actores emplean propaganda computacional³¹ a través de las redes sociales para generar consenso, automatizando la supresión, socavar la confianza y violentar la libertad de expresión. Estas campañas organizadas de manipulación online, más de las veces acompañadas de desinformación, han sido reconocidas como amenazas “híbridas” a la seguridad nacional de los Estados.

Pero ¿qué es la ciberseguridad? No existe una definición única en torno al término. Si bien proviene del sector técnico, actualmente la ciberseguridad se encuentra vinculada no sólo a este, sino que también abarca un enfoque multidisciplinario y multisectorial. Tanto la UIT como otros organismos internacionales, países y empresas han tratado de conceptualizarla. Pero mientras para las empresas conlleva cuestiones en torno a la protección de su principal

³⁰ Este término se definió por Bradshaw and Howard como: “*government or political party actors tasked with manipulating public opinion online*” (actores gubernamentales o de partidos políticos encargados de manipular la opinión pública en línea); Cfr., BRADSHAW, Samantha, and PHILIP N. Howard. The Global Organization of Social Media Disinformation Campaigns. *Journal of International Affairs* 71, disponible en: <https://jia.sipa.columbia.edu/global-organization-social-media-disinformation-campaigns> (Consultado el 03 de Agosto de 2020)

³¹ Si bien la propaganda no es algo nuevo, en esta era digital las posibilidades de las tecnologías actuales en ella empleadas sí lo son. La automatización, perfilamiento, el procesamiento y análisis de ingentes cantidades de datos, así como los algoritmos, permiten ampliar de forma exponencial la escala, alcance y precisión de sus objetivos.

activo, la información y sus constantes flujos; para los usuarios la ciberseguridad implica la libertad de interactuar a través de Internet sin amenazas en su propiedad, privacidad, y otros derechos. Mientras que para las fuerzas de seguridad el término trae consigo la protección de la infraestructura crítica, la construcción de sistemas resilientes, etc. No obstante, lo que los usuarios, empresas, gobiernos e instituciones de seguridad –a nivel nacional e internacional- deseamos es un Internet seguro y resiliente.

Para el presente trabajo consideramos la definición desarrollada por el grupo de trabajo sobre seguridad cibernética "Un Internet Libre y Seguro" de *Freedom Online Coalition* basado en la norma ISO 27000, el cual consideramos tiene un enfoque más inclusivo sobre el término. El cual define a la ciberseguridad como: "la preservación - a través de políticas, tecnología y educación - de la disponibilidad, confidencialidad e integridad de Información y su infraestructura subyacente para preservar la seguridad de las personas tanto en línea como fuera de línea"³².

En el Reporte "Ciberseguridad 2020: riesgos, avances y el camino a seguir en América Latina y el Caribe" presentado a inicios de agosto por la Organización de Estados Americanos y el Banco Interamericano de Desarrollo³³, se reconoce que la pandemia de COVID-19 y el incremento de la actividad digital que ha generado la región "ha dejado aún más en evidencia las vulnerabilidades del espacio digital de América Latina y el Caribe". Como usuarios de plataformas, servicios y dispositivos móviles, poco podemos llamarnos expertos en la seguridad de la información que en ellos almacenamos, compartimos y enviamos.

Nunca como ahora, habíamos dependido de las TIC, las empleamos para trabajar, estudiar, comunicarnos, informarnos, hasta para monitorear y combatir la pandemia que nos encontramos transitando. Por lo que en este contexto no deberíamos preguntarnos ya sobre la importancia de la ciberseguridad, sino ¿Cómo enfrentar los retos y amenazas existentes en el ciberespacio? ¿Qué medidas,

³² FREEDOM ON LINE COALITION, *WG 1—An Internet Free and Secure*, disponible en: <https://www.freedomonlinecoalition.com/how-we-work/working-groups/working-group-1/> (Consultado el 03 de agosto de 2020)

³³ OEA & BID (2020), "Reporte Ciberseguridad 2020: riesgos, avances y el camino a seguir en América Latina y el Caribe", disponible en: <https://publications.iadb.org/es/reporte-ciberseguridad-2020-riesgos-avances-y-el-camino-seguir-en-america-latina-y-el-caribe> (Consultado el 03 de agosto de 2020)

planes y estrategias están se encuentran implementando los tomadores de decisiones? ¿Son medidas proporcionales?

Si bien la seguridad y protección de los DDHH que ejercemos a través de Internet resulta importante, la ciberseguridad no puede ser una justificación para nuevas restricciones o violaciones a los DDHH. La ciberseguridad también nos garantiza el ejercicio de nuestros derechos. Va de la mano con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de la obligación, de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los DDHH, consagrados en el artículo 1° constitucional.

En el año 2017 en México, se desarrolló la primer Estrategia Nacional de Ciberseguridad (ENCS). Trabajada en colaboración, desde un enfoque *multistakeholder* (característico del modelo de gobernanza de Internet), esta busca garantizar el empleo de las TIC desde un enfoque libre, seguro, confiable y resiliente. Motivo por el cual uno de sus principios de funda en el respeto a los DDHH, además de una gestión de riesgos y un ámbito multidisciplinario y *multistakeholder*, para afrontar los riesgos y amenazas en el ciberespacio. Dentro de sus objetivos secundarios de la ENCS, se encuentra el de “impulsar la innovación y estimular la economía del país”, el cual contempla el entender a la ciberseguridad como una palanca para la innovación y el crecimiento económico. Lo anterior implica la colaboración de todos los actores para mantener la seguridad de la información, así como de un marco jurídico eficaz, cooperación internacional e innovación tecnológica que favorezca el desarrollo económico. El gran reto será la adopción por las empresas -grandes, medianas o pequeñas-, de esta Estrategia, además de su cumplimiento desde un enfoque de Derechos Humanos.

V. Conclusiones

Internet es de todos, gracias a su carácter descentralizado, todos somos propietarios de este. Es una de las creaciones humanas que mucho ha aportado y poco conocemos. Y toda vez que diariamente dejamos vestigios de nuestra vida en la Red, ya no podemos considerar al mundo virtual en menor nivel de importancia

que el analógico y físico³⁴.

Internet es una tecnología joven, la cual nos trae un sinnúmero de preguntas. ¿Cuáles son los retos para la protección de los Derechos Humanos en esta Sociedad de la Información y el Conocimiento? ¿Cómo ejercer efectivamente nuestros DDHH a través de Internet y las TIC? ¿Cuál es el futuro que deseamos para Internet? Y corresponde a todos los miembros del ecosistema Internet responder, desde un enfoque de gobernanza, a estas preguntas.

Una Internet que no respete los derechos humanos estaría lejos de ser “universal” y sería también incompatible con los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS). Los Estados Miembros de Naciones Unidas reconocen que para que los ciudadanos aprovechen al máximo los beneficios y oportunidades prometidas por esta Cuarta Revolución Industrial y la economía digital, el acceso asequible y de calidad de un Internet de banda ancha resulta esencial. Para ello los países necesitan estar vinculados a la economía digital y contar con la infraestructura adecuada. Las TIC, en especial Internet, pueden ayudarnos a erradicar la pobreza y promover un desarrollo sustentable. Lo que no sólo contribuirá al logro de los antes referidos ODS, sino al cumplimiento de la Agenda 2030, aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas en 2015.

No obstante lo anterior, en nuestro país aún existe un gran número de personas que no tienen acceso a esta tecnología. Lo que se conoce como brecha digital, es una limitante no sólo para la obtención de dividendos digitales³⁵, también lo es para el ejercicio de sus DDHH a través de Internet

¿Porqué debemos ser corresponsables en el uso y protección de Internet? Porque todos somos parte de esta gran Red que es Internet. Por tanto, su protección y seguridad concierne a todos. Todos los miembros del ecosistema Internet debemos estar involucrados en los acuerdos concernientes a su protección. En este sentido, los avances en ciberseguridad deben tener un enfoque de DDHH por

³⁴ CANNATA CI, J., et. al. (2016), *Privacy, free expression and transparency. Redefining their new boundaries in the digital age*, UNESCO, Paris, p. 7.

³⁵ El Banco Mundial define a los dividendos digitales como: “los beneficios más amplios en términos de desarrollo derivados de la utilización de las tecnologías digitales”; Cfr. BANCO MUNDIAL (BM), 2016, *Informe sobre el desarrollo mundial 2016: Dividendos Digitales*, Banco Mundial, Washington D. C., p. 2.

diseño. De la misma forma que deben ser un motor económico al promover un entorno seguro para la inversión, innovación, generación de empleo y competitividad. Por lo que las decisiones que se tomen en torno a los servicios y productos que se encuentran en la Red, no deben ser a la ligera, ni atender a oportunismos; es menester que se analice el impacto a mediano y largo plazo de las decisiones que se tomen, además que, dada su transversalidad, deben también analizarse los efectos en diversos ámbitos y sectores.

Resulta imprescindible la educación y desarrollo de habilidades digitales, no solo para emplear Internet, sino para comprender su importancia y defenderlo. En este punto, no sólo se hace referencia a una educación que desarrolle las habilidades de conocimiento basada en saber utilizar hardware y software, sino que tenga un enfoque de prevención de riesgos, desde las personas o usuarios. Aquí es muy importante también que no se satanice a la tecnología, debemos aprovechar las oportunidades que Internet nos otorga para nuestro desarrollo y al mismo tiempo comprender las amenazas que existen en el entorno del ciberespacio.

El crear una cultura de ciberseguridad –a que hace referencia el documento de trabajo de la ENCS- debe abordarse desde varios aspectos. Primero, la cultura de ciberseguridad debe ir enfocada a la educación, desde todos los niveles. Lo anterior implica educar y concientizar a las personas, no sólo en los riesgos del ciberespacio, sino en el ejercicio de sus DDHH a través de este. Esta parte constituye una gran oportunidad para fomentar una educación digital con enfoque de DDHH. Segundo, involucrar a los diversos *stakeholders* en los asuntos concernientes al respeto y ejercicio de los DDHH a través de Internet, para ello también se requiere educación; y tercero, la ciberseguridad y el ejercicio de DDHH en Internet no responden a una época o gobierno específico, las estrategias que se planteen ahora tendrán impacto a corto, mediano y largo plazo.

Finalmente, debemos tener presente que el futuro de Internet está en manos de todos los *stakeholders*, las decisiones que tomemos hoy marcarán la pauta del Internet que queremos en el futuro, y por tanto de nuestro desarrollo.

Referencias.

AMIPCI (2018), "Estudio de Hábitos de los Usuarios de Internet en México, 2018", disponible en: https://irpcdn.multiscreensite.com/81280eda/files/uploaded/14%2BEstudio%2Bsobre%2Blos%2BHa_bitos%2Bde%2Blos%2BUusuarios%2Bde%2BInternet%2Ben%2BMe_xico%2B2018%2Bversio_n%2Bpu_blica.pdf (Consultado el 02 de agosto de 2020)

AMIPCI, Estudio de Hábitos de los Usuarios de Internet en México, 2019, disponible en: https://irpcdn.multiscreensite.com/81280eda/files/uploaded/15%2BEstudio%2Bsobre%2Blos%2BHa_bitos%2Bde%2Blos%2BUusuarios%2Bde%2BInternet%2Ben%2BMe_xico%2B2019%2Bversio_n%2Bpu_blica.pdf (Consultado el 02 de agosto de 2020)

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (2016), *A/RES/70/125. Documento final de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el examen general de la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información*, párrafo 9, disponible en: http://unctad.org/es/PublicationsLibrary/ares70d125_es.pdf (Consultado el 03 de agosto de 2020)

ASHTON, Kevin (2009), *That 'Internet of Things' Thing*, Diario de RFID, 22 de junio de 2009; disponible en: <http://www.rfidjournal.com/articles/view?4986> (Consultado el 03 de agosto de 2020)

BANCO MUNDIAL (BM), 2016, *Informe sobre el desarrollo mundial 2016: Dividendos Digitales*, Banco Mundial, Washington D. C.,

BOTERO MARINO, Catarina (2013), *Libertad de Expresión e Internet, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, Organización de Estados Americanos

BRADSHAW, Samantha, and PHILIP N. Howard. The Global Organization of Social Media Disinformation Campaigns. *Journal of International Affairs* 71, disponible en: <https://jia.sipa.columbia.edu/global-organization-social-media-disinformation-campaigns> (Consultado el 03 de Agosto de 2020)

CANNATAKI, J., et. al. (2016), *Privacy, free expression and transparency. Redefining their new boundaries in the digital age*, UNESCO, Paris

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2013), *Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet)*. OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013; disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_08_internet_web.pdf (Consultado el 02 de agosto de 2020)

(2013), *Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo IV (Libertad de Expresión e Internet)*. OEA/Ser.LN/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013.

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS (2012), *Resolución A/HRC/20/L.13, "Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet"*, disponible en: http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_20_L13.pdf (Consultado el 02 de agosto de 2020)

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS (2016), *Resolución A/HRC/32/L.20, "Promoción protección y disfrute de los Derechos Humanos en Internet"*, disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/G16/131/92/PDF/G1613192.pdf?OpenElement> (Consultado el 02 de agosto de 2020)

FREEDOM ON LINE COALITION, *WG 1–An Internet Free and Secure*, disponible en: <https://www.freedomonlinecoalition.com/how-we-work/working-groups/working-group-1/> (Consultado el 03 de agosto de 2020)

GSMA (2015), *Bridging the Gender Gap: Women's Mobile Access and Usage in Low and Middle Income Countries*, GSMA.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), 2019, "Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2019", disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/ENDUTIH_2019.pdf (Consultado el 02 de agosto 2020)

INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION/INTERNATIONAL ELECTROTECHNICAL COMMISSION, ISO/IEC17788:20143, *Information technology-Cloud computing- Overview and vocabulary*; disponible en: <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso-iec:17788:ed-1:v1:en> (Consultado el 02 de Agosto 2020)

MARCUS, A (2015), *Data and the Fourth Industrial Revolution*, World Economic Forum, <https://www.weforum.org/agenda/2015/12/data-and-the-fourth-industrial-revolution/> (Consultado el 02 de agosto 2020).

OEA & BID (2020), "Reporte Ciberseguridad 2020: riesgos, avances y el camino a seguir en América Latina y el Caribe", disponible en: <https://publications.iadb.org/es/reporte-ciberseguridad-2020-riesgos-avances-y-el-camino-seguir-en-america-latina-y-el-caribe> (Consultado el 03 de agosto de 2020)

Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. *Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet*. Punto 5 (a).

Tesis: 2a. CV/2017 (10a.), Segunda Sala, *LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES*, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 43, junio de 2017, Tomo II, p. 1439

Tesis: 2a. CII/2017 (10a.), Segunda Sala, *FLUJO DE INFORMACIÓN EN RED ELECTRÓNICA (INTERNET). PRINCIPIO DE RESTRICCIÓN MÍNIMA POSIBLE*, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 43, junio de 2017, Tomo II, p. 1433

Tesis: 2a. CIX/2017 (10a.), Segunda Sala, *LIBERTAD DE EXPRESIÓN EJERCIDA A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR NO JUSTIFICA, EN SÍ Y POR SÍ MISMA, EL BLOQUEO DE UNA PÁGINA WEB*, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 43, junio de 2017, Tomo II, p. 1437.

UNESCO (2013), *Universalidad de Internet: un medio para crear sociedades del conocimiento y la agenda de desarrollo sostenible después de 2015*, Paris, p. 4 http://www.unesco.org/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CI/CI/pdf/news/internet_universality_es_01.pdf (Consultado el 03 de agosto de 2020)

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (2019), *ICT Facts & Figures 2019*; disponible en: <https://www.itu.int/en/ITU-D/Statistics/Documents/facts/FactsFigures2019.pdf> (Consultado el 02 de agosto de 2020)

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (2015), *Cyberviolence Against Women and Girls. A World-Wide Wake-Up Call*, UN Women/UNDP/ITU/UNESCO; disponible en: <http://www.unesco.org/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CI/CI/images/wsis/GenderReport2015FINAL.pdf> (Consultado el 02 de agosto de 2020)